



San Carlos, Antioquia, 17 de septiembre del 2026

Señores:

EXITO BETANCOURT S.A.S.

La Ciudad

Ref.: Respuesta a observaciones al proceso de selección de mínima cuantía N° CMC-033-2026

La suscrita Secretaria de Gobierno del Municipio de San Carlos con el apoyo de la asesoría en contratación, en uso de sus facultades legales, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proceso de **Selección por mínima Cuantía No. CMC-033-2026** en los siguientes términos:

“OBSERVACIÓN N° 1: *Modificación a las condiciones de toma de tallas individualizada • Sección objeto de observación: Numeral 3 "Condiciones Técnicas Exigidas" - Condiciones para la ejecución del contrato (Página 5, Párrafo 3) y Numeral 4.1.2 "Obligaciones Específicas del Contratista" (Página 7, Literal c). • Texto actual del pliego: "El contratista se obliga a realizar la toma de tallas individualizada del personal beneficiario en las instalaciones de la Administración Municipal..." y "El contratista deberá realizar el proceso de toma de tallas al personal beneficiario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes..." • Solicitud de modificación (Sustitución): Se solicita respetuosamente a la Entidad eliminar la obligatoriedad de la toma de tallas física e individualizada en las instalaciones del Municipio. En su lugar, se propone que la Administración Municipal, a través del supervisor del contrato, consolide y entregue un cuadro oficial con el listado de los beneficiarios indicando sus tallas comerciales correspondientes (S, M, L, XL para camisas y tallas numéricas estándar para pantalones de jean y calzado). • Sustento técnico y jurídico: Las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad en la página 3 corresponden a bienes de uso común y tallajes comerciales estandarizados (Pantalón tipo jean corte clásico, camiseta tipo polo 100% algodón y calzado clásico con suela antideslizante). Al tratarse de prendas con siluetas universales y amplias, no requieren confección sobre medidas ni ajustes de sastrería individualizada para su correcto entalle. La exigencia de una toma de tallas física presencial genera un sobrecosto logístico innecesario en traslados y tiempos que rompe el principio de Economía y Proporcionalidad en los procesos de Mínima Cuantía. Una base de datos unificada con las tallas comerciales optimiza el proceso, garantiza la idoneidad del vestuario y se alinea perfectamente con la Ficha Técnica oficial del proceso”*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N.º 1

No se acoge la observación. La Entidad mantiene la exigencia de toma de tallas individualizada en las instalaciones de la Administración Municipal, por las siguientes razones:

1. La dotación es un derecho de carácter individual, no un bien estandarizado por definición.

Si bien las prendas objeto del proceso (pantalón tipo jean, camiseta tipo polo y calzado) corresponden a líneas de producción de uso común, el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo y la normativa concordante en materia de dotación laboral imponen a la Administración el deber de garantizar que la prenda entregada corresponda efectivamente a las condiciones físicas de cada servidor. La existencia de tallajes comerciales estandarizados (S, M, L, XL) no elimina la variabilidad antropométrica real de la población beneficiaria, que puede no corresponder de manera uniforme a dichas categorías comerciales, generando entregas inadecuadas, reprocesos, quejas y eventual detrimento por bienes no aptos para el uso.

2. La toma de tallas no es una carga desproporcionada, sino una obligación propia del objeto contratado.

El proceso no contrata la simple venta de prendas en bodega, sino el "suministro de dotación obligatoria" a un grupo determinado de servidores públicos, lo que supone naturalmente un proceso de verificación previa. Trasladar esta responsabilidad a un auto-

reporte de tallas por parte del supervisor introduce un riesgo operativo y de calidad que hoy recae, correctamente, en cabeza del contratista, quien es el experto en el bien que oferta.

3. No se advierte vulneración a los principios de economía y proporcionalidad

El eventual costo logístico de desplazamiento y verificación de tallas es un costo propio de la actividad económica del proponente y debe entenderse incluido dentro de su análisis de costos para la estructuración de la oferta, tal como lo estarían para cualquier otro oferente en igualdad de condiciones. No constituye una carga excepcional ni discriminatoria frente al mercado del sector.

En consecuencia, se mantiene sin modificación el Numeral 3 de las condiciones de ejecución y el Numeral 4.1.2 de la Invitación Pública en los términos originalmente publicados.

“OBSERVACIÓN N° 2: Ampliación del plazo de entrega de los bienes contratados • Sección objeto de observación: Numeral 3 "Condiciones Técnicas Exigidas" - Condiciones para la ejecución del contrato (Página 5, Párrafo 4). • Texto actual del pliego: "La entrega de las dotaciones se realizará en las dependencias de la Administración Municipal de San Carlos, Antioquia, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario contados a partir de la aprobación de la toma de tallas." • Solicitud de modificación (Ampliación): Se solicita respetuosamente a la Entidad ampliar el plazo de entrega de cinco (5) días calendario a un mínimo de quince (15) días calendario, contados a partir de la entrega y consolidación oficial de la base de datos de tallas por parte del supervisor. • Sustento técnico y jurídico: Si bien los bienes solicitados son prendas de confección general, la misma invitación pública impone obligaciones complejas de personalización, control de calidad y logística que son materialmente imposibles de ejecutar en solo 5 días calendario. El pliego exige que las entregas se realicen de manera "debidamente empaçada, rotulada e individualizada por cada servidor público". Adicionalmente, para cumplir con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) citado en el pliego, estas prendas conllevan procesos de marcado institucional y estampado/bordado de logos corporativos de la Alcaldía. Un plazo de 5 días calendario expone al proceso a un riesgo inminente de declaratoria de incumplimiento o retrasos logísticos ajenos a la voluntad del contratista, limitando además la libre concurrencia de oferentes. Ampliar el término a 15 días calendario garantiza un proceso de producción óptimo, un riguroso control de calidad, un empaque individual sin errores y el cumplimiento del principio de Planeación contractual".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N.º 2

No se acoge la observación. Se mantiene el plazo de entrega de cinco (5) días calendario contados a partir de la aprobación de la toma de tallas, con fundamento en lo siguiente:

1. El plazo fue fijado atendiendo la naturaleza esencial de la necesidad a satisfacer

La dotación de vestido y calzado de labor constituye una obligación legal y de bienestar del empleador frente a sus servidores, cuya oportunidad en la entrega es una condición esencial del proceso y no un aspecto accesorio susceptible de flexibilización. La Entidad estructuró el cronograma del proceso considerando este plazo como necesario para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones laborales.

2. El plazo fue definido dentro del marco de la planeación del proceso y es razonable para el objeto contratado

Tratándose de bienes de confección general según lo reconoce el propio observante, el marcado institucional y el empaque individualizado corresponden a procesos usuales dentro de la cadena de producción y distribución de este tipo de bienes, que cualquier proveedor idóneo del sector debe estar en capacidad de ejecutar dentro de los tiempos fijados en el pliego.

3. El plazo se aplica en igualdad de condiciones a todos los posibles oferentes

No se evidencia que la exigencia limite la libre concurrencia, en la medida en que constituye una condición objetiva, conocida previamente por todos los interesados, y exigible por igual a quien resulte adjudicatario del proceso.



En consecuencia, se mantiene sin modificación el plazo establecido en el Numeral 3 de las condiciones de ejecución de la Invitación Pública

De acuerdo con lo expuesto, no se acogen las observaciones presentadas por Éxito Betancourt S.A.S. y continúa el proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía Nro. CMC-033-2026 con las condiciones técnicas y contractuales publicadas originalmente, sin perjuicio del derecho del observante a presentar oferta dentro del proceso en los términos y plazos establecidos en el cronograma.

Atentamente,

MAIRA ALEJANDRA GIRALDO GUTIÉRREZ
Secretaría de Gobierno